



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 1 de diciembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00077 instaurado por ANA MERCEDES OVALLE PEÑARANDA en contra de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ANA MERCEDES OVALLE PEÑARANDA, junto con su apoderado judicial doctor JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ.

Comparece el representante legal de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS, junto con su apoderado judicial doctora MARIA XIMENA SALAZAR ARÁMBULA.

Comparece el doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar el extremo inicial de la relación laboral existente entre la demanda y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS. Establecer si es procedente o no el reconocimiento del cálculo actuarial por los periodos que aquí se demuestren en juicio. Si efectivamente existe indemnidad del empleador o debe asumir dicha obligación del cálculo actuarial así no haya habido cobertura para el momento en que se alega sucedieron los hechos. Como problema jurídico accesorio, si existe alguna aplicabilidad de proporción entre trabajador y empleador con respecto a dicho cálculo. Respecto a COLPENSIONES, si debe o no actualizar la historia laboral.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 5 a 37.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 61 a 88 y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 103 a 117, 120. Se incorpora la certificación laboral de la demandante aportada por la demandada.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la señora ANA MERCEDES OVALLE PEÑARANDA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar el extremo inicial de la relación laboral existente entre la demanda y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS. Establecer si es procedente o no el reconocimiento del cálculo actuarial por los periodos que aquí se demuestren en juicio. Si efectivamente existe indemnidad del empleador o debe asumir dicha obligación del cálculo actuarial así no haya habido cobertura para el momento en que se alega sucedieron los hechos. Como

problema jurídico accesorio, si existe alguna aplicabilidad de proporción entre trabajador y empleador con respecto a dicho cálculo. Respecto a COLPENSIONES, si debe o no actualizar la historia laboral.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala la demandante que de acuerdo a su vinculación laboral entre 1987 y 1992, le asiste el derecho que su empleador realice el pago el cálculo actuarial al sistema de seguridad social en pensiones debido a su omisión.

TESIS DE LA DEMANDADA PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.

Señala que teniendo en cuenta la falta de cobertura antes de la ley 100 de 1993 y de acuerdo a los municipios que iba ingresando e iba teniendo cobertura el Instituto de los Seguros Sociales, no hay lugar a que se predique obligación alguna a cargo del empleador. En la contestación se insinúa que, en el evento de condenarse, se realice el calculo de manera proporcional entre el empleador y trabajador.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Indica que se somete a lo que se indique en sentencia.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se accederá a que PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS, realice el pago del cálculo actuarial, por el periodo comprendido entre el 20 de abril de 1989 y el 5 de septiembre de 1992, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente. El empleador deberá realizar el pago dentro del mes siguiente a que quede ejecutoriada la sentencia y se ordenará a COLPENSIONES, que dentro del mes siguiente a que quede ejecutoriada la sentencia liquide el respectivo calculo actuarial e indique al empleador cuando debe cancelar. Dentro de los dos meses siguientes al pago, COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la demandante. Costas únicamente a cargo de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.** a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y en favor de la señora ANA MERCEDES OVALLE PEÑARANDA, el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 20 de abril de 1989 y el 5 de septiembre de 1992, teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, deberá liquidar el cálculo actuarial e informárselo al empleador. Una vez, el empleador tenga conocimiento del cálculo, tendrá un mes para realizar el pago. Y, posterior a realizado el pago la la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro del término de dos meses, deberá actualizar la historia laboral de la demandante.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS,** de las demás pretensiones de la demanda. Declarando probada parcialmente la excepción de inexistencia de la obligación respecto del extremo inicial alegado.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderadada de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS.,** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

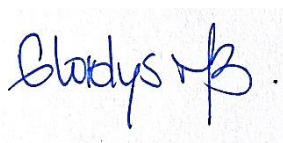
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA